

## Redacción práctica en materia de poderes\*

Lorena A. Goldín

### Sumario:

**Introducción. Primera Parte: Cuestiones de Redacción. Redacción Propia. Específica. Cómo redactar poderes eficaces. Evitar la ambigüedad, la vaguedad y el error. Asesoramiento. Alcances. Minuta insistida. Segunda Parte: Los llamados "superpoderes": 'Poder General Amplio de Administración y Disposición'. ¿Para quiénes se expiden los poderes? Estudio de Títulos. Conclusiones: 'Buena Práctica Notarial - Puntos de Vista'. Ponencias. Bibliografía.**

### INTRODUCCIÓN

*"Juego al escribir, pero juego en serio..."*

Julio Cortázar

Redactar poderes en forma clara y precisa, evitar la ambigüedad y el error. Receptar la voluntad. Respetar la precisión que cada caso merece. Estas parecen cuestiones menores pero no lo son. Nuestra redacción dará la extensión y señalará los límites, las facultades están delimitadas notarialmente. El apoderado estará cercado en ese universo de palabras, por lo que ellas representen deberá rendir cuentas de su gestión. Aspiramos a la redacción propia, clara y precisa, a obtener a través de ella esa justicia<sup>1</sup> natural, que logra en cada caso "dar a cada uno lo suyo".

Decidimos dividir el trabajo en dos partes: la primera versa sobre la redacción, la segunda sobre cuestiones prácticas en materia de poderes<sup>2</sup>. Notará el lector que priorizamos la redacción sobre otros temas en los que consideramos que no hay divergen-

(\*) La autora dedica este artículo a Mariano Goldín, escritora Adriana E. Fraidenraij y al escribano Bernardino Montejano.

(1) "El derecho es un arte, el arte de buscar la justicia". Disertación pronunciada por OTERO PARGA, Milagros María en el marco del Curso de Argumentación Jurídica. Instituto de Filosofía Jurídica. Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

(2) "El estudio teórico se hace por una necesidad práctica. La práctica lleva a la discusión teórica. Todo problema hay que buscarlo en la realidad y darle una solución, o nos quedamos a mitad de camino. En toda realidad jurídica hay un hecho, un valor, una norma. Se pueden leer muchos libros pero hay que saber cómo se escritura o cómo se protege una cosa..." Disertación pronunciada por OTERO PARGA, Milagros María en el marco del Curso de Argumentación Jurídica (ver nota 1).

cias sustanciales doctrinarias como en la diferencia entre mandato, poder y representación, por citar algunos. Y porque consideramos que la doctrina es sabia en la materia que nos ocupa, remitimos a los grandes trabajos de los escribanos Natalio P. Etchegaray y Carlos N. Gattari, de indispensable lectura y reflexión.

Las páginas que siguen pretenden exponer las pequeñas vicisitudes que se presentan a diario en la escribanía. Señalar la importancia de la redacción, limitaciones y alcances del lenguaje de los poderes. Poder soslayar algunas de las inquietudes que frecuentemente la práctica pone de relieve; asumimos no serán todas, pero pretendemos sean las más usuales. Para quienes se incorporan en esta honorable profesión y para los que día a día cumplimos con nuestro rol de profesionales del derecho a cargo de una función pública; en la redacción del "acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos" es decir, el acto jurídico, van entonces dedicadas estas líneas.

## PRIMERA PARTE

**Cuestiones de redacción. Redacción propia. Específica. Cómo redactar poderes eficaces. Evitar la ambigüedad, la vaguedad y el error. Asesoramiento. Alcances. Minuta insistida.**

*"Cada palabra dice lo que dice y además más y otra cosa"*

Alejandra Pizzarnik

La redacción da dimensión y virtualidad. Las facultades están redactadas por el notario, cada una de ellas cobra vida en el ejercicio del poder. No proponemos apartarnos de los modelos útiles y prácticos de libros, pero si aspiramos a incentivar a redactar cláusulas especiales y poderes específicos. Ya advirtió Genaro Carrió en sus *Notas sobre derecho y lenguaje* sobre el uso de las palabras generales, complicadas por fenómenos corrientes y en apariencia triviales: la ambigüedad, la vaguedad y la textura abierta del lenguaje<sup>3</sup>. "No es cierto –dice el autor– que todas las palabras son usadas en todos los contextos, para connotar las mismas propiedades".

La redacción cobra relevancia, los diarios publican notas sobre cómo redactar correos electrónicos; para el notario la redacción es esencial, no en vano el examen de idoneidad, consiste en la redacción de una escritura.

Nuestro cuestionamiento al requirente comenzará así: otorgará un poder especial o uno general; con facultad de cobrar y percibir o sin ella, (explicando su alcance) con

---

(3) CARRIO, Genaro R. *Notas sobre Lenguaje y Derecho*, pp. 27 y ss.

facultad de sustitución<sup>4</sup>, o con su prohibición. La hipótesis común –señala Gattari– es que el mandatario puede sustituir en otro la ejecución del mandato según dice el artículo 1924. ¿A favor de 'Juan Perez'? Entonces indicará su identificación personal (Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica para argentinos; Pasaporte o Cédula de Identidad en su caso, o ambos para extranjeros), e individualizaremos su matrícula profesional, si se trata de un abogado, contador, agrimensor u otro profesional, para evitar el error en la designación del apoderado. ¿Para actuar en el ámbito nacional, internacional, o ambos? ¿Que se agote con ese negocio o acto específico, o que otorgue "larga vida al apoderado", para administrar, disponer o ambas cuestiones? ¿Conocen nuestros requirentes o comparecientes la terminología jurídico-notarial, saben a ciencia cierta, los ciudadanos comunes que otorgan poderes el significado de las palabras utilizadas: 'arraigos', 'cauciones juratorias', 'desahucios' (por citar algunos ejemplos)? Sin embargo las utilizamos a diario y las tenemos incorporadas en nuestros formularios de poderes.

Debemos asesorar a nuestros requirentes en cuanto al alcance de los poderes que otorgan, hacerles saber que lo pueden revocar en cualquier escribanía del país, inclusive por carta documento. Y desde el exterior también, vía notario, profesional o funcionario con idénticas funciones, o consulado, de corresponder.

Enseña Gattari que "el asesoramiento jurídico en cuanto al significado de las cláusulas y facultades contenidas en la escritura de poder es parte de la misión profesional y debe extremarse, en la razón de la proyección del documento notarial en la vida comercial o judicial. Los poderes deben redactarse en un estilo claro, preciso, sin frases ni términos ambiguos u obscuros, sin repeticiones inútiles y viciosas, cuidando de reflejar con detenimiento las facultades que se otorguen al mandatario de acuerdo con el objeto del mandato y con las normas legales que conciernan al acto o actos jurídicos a realizar por el apoderado". "Redactar un poder es cosa difícil (...). Nunca queda uno satisfecho. Menos que nadie el otorgante, quien siempre firma algo escamado. Si confiere muchas facultades queda en manos del apoderado mientras que no lo revoque. Si limita las facultades o las condiciona, puede el poder no servir para nada (...). O te pasás o no llegás (...). Pero además de las dificultades naturales del poder, están las accidentales"<sup>5</sup>.

Puede ocurrir que asesoremos a nuestros requirentes en legal forma y de todos modos insistan en otorgar un poder para enajenar todos o algunos de sus bienes, a persona determinada o inclusive a su cónyuge; o poderes de asentimiento-consentimiento, pues entonces, en este y muchos otros casos más sugerimos recurrir a la minuta insis-

(4) La sustitución del poder sólo es posible si no está expresamente prohibida.

(5) GATTARI reproduce expresiones de Carlos A. PELOSI, seleccionadas del libro *Introducción al Derecho Notarial* de José GONZÁLEZ PALOMINO, muy elocuentes por cierto.

tida, la que se guardará en la carpeta o inclusive podrá constar en el texto negocial como es de práctica en el derecho español. Se hará constar "que el requirente ha recibido el adecuado asesoramiento en cuanto al alcance del acto que otorga".

**1) Modelo minuta insistida.** "Yo (datos completos del requirente) hago constar que recibí el debido asesoramiento en cuanto a la trascendencia y alcance del acto a instrumentar o instrumentado, 'poder general de disposición-asentimiento-consentimiento' etcétera..., asimismo, es mi voluntad otorgar dicho poder por lo que exoneró a el/la notario/a autorizante de toda responsabilidad al respecto". (Se busca hacer constar que fue debidamente asesorado; ante el ejercicio abusivo que el apoderado pueda hacer de ese poder).

**2) Manifestación.** Nada obsta a que el requirente manifieste o explaye en una cláusula negocial el sentido, alcance y límites del mismo. Como profesionales debemos hacerle saber que tiene esa licencia y potestad, de poder delimitar con precisión facultades en la mira de otorgar un poder eficaz.

En cuanto a responsabilidad, adherimos a la teoría moderna de la responsabilidad civil en contraposición a la doctrina clásica. Y nos remitimos a lo que expresamos al respecto en un artículo anterior<sup>6</sup>.

## ERROR

Los artículos 922 a 930 del Código Civil tratan sobre el error como vicio del acto jurídico. Los artículos 512 y 902 del Código Civil, cuya lectura siempre enriquece, definen el concepto de culpa. Sin duda alguna adherimos a las posturas que encauzan los errores materiales como errores mínimos y exoneran al notariado de toda culpa. Se advierte que hay jurisprudencia encontrada en cuanto al grado de responsabilidad por el error material cometido por un escribano<sup>7</sup>. El error que vicia el poder, sostiene Susana Violeta Sierz<sup>8</sup>, puede subsanarse por "Notas Rectificadoras, son aquellas que informan alguna modificación, corrección o rectificación de los datos enunciados en la escritura, como ejemplo cita aquellas que rectifican datos de identidad de los comparecientes por actos entre vivos, CUIT, nacionalidad, Documento Nacional de Identidad". Nos enrolamos en la postura amplia, tendiente a lograr que el documento circule y cumpla los fines para los que se confeccionó.

(6) GOLDÍN, Lorena A. 'La Suerte de lo Principal', *Revista Notarial* 885, julio- septiembre 2006, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

(7) *Revista del Notariado* 860. Jurisprudencia, Escribano Daños y Perjuicios, pp. 263 y ss. Recomendamos su lectura.

(8) SIERZ, Susana Violeta. *Derecho Notarial Concordado*, 2006.

## SEGUNDA PARTE

### Los llamados "superpoderes": poder general amplio de administración y disposición, ¿para quienes se expiden los poderes? Estudio de títulos.

*"He observado que se prefiere lo personal a lo general, lo concreto a lo abstracto"*

Jorge Luis Borges (Siete Noches)

Los llamados "superpoderes": los poderes generales amplios de administración y disposición. Conocemos la utilidad práctica y los alcances de estos poderes, de indudable uso y hasta convenientes o recomendables en algunos casos<sup>9</sup>, pero por las consecuencias de su "utilización abusiva"<sup>10</sup> o con otros fines distintos a los que se tuvieron en mira al otorgarlos sugerimos instrumentarlos con prudencia, con el debido asesoramiento y cautela a personas de plena confianza del poderdante. ¿Va usted a otorgar poder general amplio de administración y disposición? ¿A favor de quién? ¿Por qué motivo, en qué circunstancias? ¿Para qué fines?

Hay notarios que asesoran o solo autorizan su otorgamiento a familiares directos. Hay colegas que no confeccionan poderes en circunstancias distintas a las mencionadas. No pretendemos emitir un juicio de valor, ni establecer reglas fijas, las pautas estarán dadas por las condiciones que cada circunstancia amerite. La buena práctica conlleva un asesoramiento eficaz, para que el apoderado pueda hacer uso de esas "facultades suficientes plenas y vigentes", mientras el mandato no le haya sido "revocado limitado ni suspendido en forma alguna". Sugerimos insertar al final de cada poder la cláusula "el apoderado deberá rendir cuentas de su gestión". El apoderado deberá ser una persona de extrema confianza del poderdante (algo difícil de pedir).

Los poderes se expiden para el poderdante, consideramos de buena práctica hacerlo de esta manera. Será el poderdante el encargado de velar por el destino de esa primera copia del poder. Los abogados no necesitan la primera copia en original para presentarla en juicio. Pueden utilizar perfectamente durante el desarrollo del proceso y hasta el final una copia certificada del poder. Nada obsta a que el poderdante siga conservando la primera copia. Para el caso de tener que revocarlo contará con ese instrumento original.

Asimismo destacamos la importancia de notificar al Archivo de Protocolos Notariales, y/o al notario que corresponda, las revocaciones o sustituciones que autoricemos en nuestro protocolo, a fin de que se coloque la nota marginal respectiva, y se tome cono-

(9) Viajes o sociedades comerciales, por ejemplo.

(10) Basta investigar la jurisprudencia penal para tomar cuenta de los abusos cometidos con estos instrumentos.

cimiento de esta circunstancia, ante un eventual estudio de títulos de la matriz. Así como la difusión de este recaudo.

#### ESTUDIO DE TÍTULOS DE LA MATRIZ DEL PODER

Dice Etchegaray: "Hay que analizar la escritura matriz del poder presentado, por lo menos por tres razones: a) verificar la existencia de la propia escritura matriz, previéndose así la utilización de testimonios falsos; b) Comprobar la exactitud e integridad del testimonio, para evitar el uso de los que hayan sido adulterados; c) Constatar la existencia de una eventual nota publicitando la revocación por parte del poderdante"<sup>11</sup>. Un llamado telefónico al escribano de extraña jurisdicción puede ayudarnos frente a una **certificación de firmas** que es expeditiva e inmediata y necesitamos obtener aquí y ahora un resultado para relacionar un poder. Por eso apelamos a la colaboración y a la ética entre colegas para obtener en forma inmediata y práctica datos relevantes en cuanto a los actos otorgados en extraña jurisdicción e inclusive en la propia del escribano actuante.

En las conclusiones del Tema IV: "El Escribano frente a la pretensión punitiva del Estado" de la XXVIII *Jornada Notarial Argentina (Rosario, 2006)*, puede leerse:

*"FALSEDAD MATERIAL. El Consejo Federal del Notariado Argentino deberá difundir entre todos los colegios notariales del país y a las entidades y órganos del Estado que crea conveniente y en la forma que juzgue adecuada, las MEDIDAS DE SEGURIDAD que contienen los formularios y papelería de uso notarial en cada una de las demarcaciones. FALSEDAD IDEOLÓGICA. La función fedataria es indelegable y requiere para su ejercicio inmediatez. Para que la dación de fe del notario como conducta sea tipificada como delito y en consecuencia punible, requiere DOLO DIRECTO. La falsedad ideológica requiere la existencia de un instrumento público del que surja la falta de veracidad de sus declaraciones respecto de un hecho que el mismo esté destinado a probar y que pueda causar perjuicio".*

#### **CONCLUSIONES. Buena Práctica Notarial. Puntos de Vista**

Estimado lector presentamos el trabajo como una versión (puede haber otras y otros puntos de vista). Desde nuestro punto de vista, insistimos con la prudencia y la cautela, virtudes que deberán estar presentes a la hora de brindar el asesoramiento ade-

(11) ETCHEGARAY, Natalio Pedro. 'Técnica y Práctica Documental Escrituras y Actas Notariales'. Examen ejecutivo de una escritura tipo. Astrea, 1998, p. 131.

cuado. La implementación de la minuta insistida o manifestación negocial (al estilo español) cuando el consejo fue suministrado, y el requirente decide otorgar el acto, cuyo riesgo advierte el notario. Advertir al requirente sobre la posibilidad de revocar el poder en cualquier escribanía del país, e inclusive desde el exterior.

La recomendación al notariado de efectuar estudios de títulos de los poderes. Para la certificación de firmas (al tener esta por naturaleza la inmediatez de su otorgamiento), un breve llamado al notario de otra jurisdicción, e inclusive de la propia, para constatar la existencia de matricidad o la eventual revocación. La ética y colaboración entre colegas para brindar información aun telefónica sobre poderes otorgados en nuestras escribanías o notarías, sus revocaciones sustituciones o notas marginales. Y la importancia de **notificar** a los Archivos de Protocolos Notariales y/o a nuestros colegas, según sea el caso, de las revocaciones o sustituciones que se produzcan en nuestro protocolo.

A la espera de que haya sido de utilidad, terminamos con una frase de Raymond Chandler, "Todo lo que un escritor aprende acerca del arte o el oficio... le quita algo de su necesidad o deseo de escribir. Al final conoce todas las tretas y no tiene nada que decir".

## PONENCIAS

- 1)** Conciérne al notariado redactar poderes con estilo claro y preciso, sin frases ni términos ambiguos u oscuros, sin repeticiones inútiles o viciosas, cuidando de reflejar con detenimiento las facultades que se otorguen al mandatario.
- 2)** La redacción da la extensión y señala los límites, las facultades están delimitadas notarialmente. El apoderado está cercado en ese universo de palabras. Por lo que ellas representen deberá rendir cuentas de su gestión.
- 3)** Notificar al Archivo de Protocolos Notariales y/o a los notarios que correspondan, aun de extraña jurisdicción, de las revocaciones o sustituciones de las que tomemos conocimiento a fin de que se coloque la nota marginal respectiva, y se tome conocimiento de esta ante un eventual estudio de títulos.

---

## Bibliografía

CERÁVOLO, FRANCISCO; HIRSCH, LEÓN; GRIMALDI, MARTA. "Poder especial irrevocable. Fallecimiento de uno de los condóminos. Insubsistencia de su validez. División de condominio. Sucesión", en *Revista del Notariado*, número 835, octubre-diciembre 1993, pp. 889-905.

ETCHEGARAY, Natalio P. Disertación en el *XLIX Seminario Laureano Moreira*, junio de 2005.

ETCHEGARAY, Natalio P. *Técnica y Práctica Documental Escrituras y actas notariales. Examen exegético de una escritura tipo*. Astrea, 1998.

GATTARI, Carlos Nicolás. "Consentimiento conyugal y poder. Diferencias". *Revista del Notariado*; número 836, enero-marzo 1994, pp. 33-56.

GATTARI, Carlos Nicolás. *Práctica Notarial*, Depalma, Lexis Nexis, 2005.

GIRALT FONT, Jaime. "Consentimiento general 'a priori'". En *Revista del Notariado*. Buenos Aires, número 714, noviembre-diciembre 1970, pp. 2021-2025.

GOLDÍN, Lorena A. Comentario al fallo "Responsabilidad del Escribano": "La Suerte de lo Principal", en *Revista del Notariado*, número 885, julio-septiembre 2006, pp. 182 y ss.

JOFFE, Diego Marcos. "Individualización del apoderado en los poderes judiciales". *Revista del Notariado*, número 827, octubre-diciembre 1991.

MATURRO, Graciela. "Cortazar", conferencia pronunciada en la 34ª Feria Internacional del Libro de Buenos Aires.

OTERO PARGA, Milagros María. Disertación ofrecida en ocasión del Curso de Argumentación jurídica organizado por el Instituto de Filosofía del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

PELOSI, Carlos A. *El Documento Notarial*. Astrea, 1980.

PELOSI, Horacio Luis. "Poder Irrevocable. Fallecimiento de la poderdante. Ineficacia post mortem" en *Revista del Notariado*, número 836, enero-marzo 1994, pp. 124-130.

STIERZ, Susana Violeta. *Derecho Notarial Concordado*. Diego Di Lalla Editor, 2006.

TLOUPAKIS, Alejandro C. Selección de Textos del Taller de Escritura Creativa. UCA. Buenos Aires, Abril-Septiembre 2008.

*Vademécum Inspección de Protocolos*. Presentación, recopilación y coordinación a cargo de la escribana Margarita Viscarret. Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, 2005.

*XIX Congreso Internacional del Notariado Latino*, en *Revista del Notariado*, número 818, julio-septiembre 1989, p. 995-1001.

*Inspección de Protocolos. Resoluciones, dictámenes, reglamentos y observaciones más frecuentes*. Comisión Asesora de Inspección de Protocolos. Departamento de Inspección de Protocolos. Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, 2005.

*Notariado Argentino. Artículos y Ensayos sobre la evolución y proyección del Notariado de la República Argentina en los cincuenta años de la Unión Internacional del Notariado Latino 1948-1998*. Consejo Federal del Notariado Argentino, 1998.

## Jurisprudencia

Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial de San Isidro, Sala Primera. Autos: 'Rosen, María Teresa c/ Takagi, Kazuomi' (Causa Nº 59.991- J.7) Poder especial irrevocable. Subsistencia después del fallecimiento del mandante En *Revista del Notariado*, número 833, abril-junio 1993, pp. 441-444.